Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	No.280-2018
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DORA ALICIA WALTEROS DE HERNANDEZ
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por DORA ALICIA WALTEROS DE HERNANDEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO vinculándose se oficio al MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional, al Gobernador del Tolima y al Alcalde de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J.